



**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
APOORTE AL EXAMEN DE MÉXICO 2018**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES ALBERGADOS
EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL¹**

Palabras: 2,810

1. En el último ciclo del Examen Periódico Universal, la protección de los derechos de migrantes fue central en la evaluación de México. Los párrafos 148.173, 148.175 y 148.176 del Informe del Grupo de Trabajo incluyen recomendaciones relacionadas con el deber de garantizar la protección de migrantes, especialmente niños, niñas y adolescentes (NNA).² Este informe aporta al seguimiento de esta situación y se refiere a los retos del Estado Mexicano para avanzar hacia una política pública capaz de garantizar los derechos de NNA migrantes albergados en instalaciones de asistencia social. En particular, trata sobre los retos de coordinación entre autoridades migratorias y asistenciales de los diferentes niveles de gobierno y su posible impacto en la protección de los derechos de NNA migrantes. Dado que la Red de Módulos y Albergues especializados para migrantes no cuenta con cobertura nacional, la mayor parte de los estados deben atender a NNA migrantes en sus sistemas locales de asistencia social. Este informe describe la situación de Jalisco, como ejemplo para argumentar la necesidad de fortalecer la coordinación entre instituciones y niveles de gobierno para proteger los derechos de NNA.

INTRODUCCIÓN

2. México forma parte del corredor migratorio más importante del continente americano. Cada año miles de migrantes transitan por esta ruta para llegar a la frontera norte.³ Sin embargo, es difícil calcular los flujos de migración irregular en tránsito por México. La Organización Internacional para las Migraciones estima que anualmente 150 mil personas ingresan irregularmente por la frontera sur de México. Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil indican que el promedio anual de migrantes centroamericanos en situación irregular que ingresan al país podría ser de hasta 400 mil.⁴

¹ Este informe fue elaborado por la Clínica Internacional de Derechos Humanos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. El Equipo de redacción estuvo integrado por estudiantes y participantes del ciclo 2017-2018: Liliana Contreras, Jahaziel Díaz, Eduardo Espericueta, Karen García y Yazmin Vargas, bajo la coordinación de Angel Cabrera. El contenido de este informe es resultado únicamente del equipo de trabajo de la Clínica y no representa la postura de la Universidad de Guadalajara.

² Consejo de Derechos Humanos - ONU, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Resolución A/HRC/25/7, 11 diciembre 2013, Recomendaciones 148.173; 148.175 y; 148.176.

³ REDODEM, *Migrantes en México: recorriendo un camino de violencia, Informe 2016* (México: Letra Impresa, 2018), pág. 56. http://www.fm4pasolibre.org/pdfs/informe_redodem_2016_17.pdf

⁴ Organización Internacional para las Migraciones, *Hechos y cifras (2014)*. Consultado 31 enero 2018: <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2/>

3. El incremento mundial de flujos migratorios⁵ ha provocado que los Estados utilicen mecanismos de detención que violentan derechos humanos.⁶ México no es la excepción, organismos internacionales han documentado que las autoridades migratorias recurren a medidas de detención con duración indefinida en condiciones que atentan contra la integridad de personas migrantes.⁷

4. Desde el último Examen Periódico Universal (EPU), el gobierno mexicano adoptó el Programa Especial de Migración (PEM) 2014-2018.⁸ A partir de la implementación de este programa, el incremento en medidas de detención es exponencial. Durante el trienio anterior 2011-2013 se registró un promedio de 80,462 detenciones anuales.⁹ Esta cifra aumentó desde la aparición del PEM. En 2014 se registraron 127,249; en 2015 fueron 198,141; en 2016, 186,216 y en 2017 la cifra fue 95,497.¹⁰ El aumento de detenciones afecta de manera diversa a distintos sectores de migrantes. Este informe se enfoca en la situación de NNA Migrantes.

LA SITUACIÓN DE NNA MIGRANTES

5. En su mayoría, la migración irregular en tránsito por México consiste en hombres jóvenes entre 18 y 30 años.¹¹ No obstante, la niñez migrante forma parte importante de estos flujos migratorios. En 2013, la Secretaría de Gobernación reportó que 9,630 NNA fueron presentados ante autoridades migratorias. Esta cifra aumentó a 23,096 en 2014; 38,514 en 2015, 40, 114 en 2016 y 18,300 en 2017.¹² Este aumento se refleja también en el número de NNA bajo la guardia institucional del Estado Mexicano. Según cifras oficiales del sistema nacional DIF, el número de NNA migrantes albergados en 2013 fue de 7, 544; 13, 930 en 2014 y 18, 874 en 2015.¹³

6. Un alto porcentaje de esta migración infantil está constituido por adolescentes no acompañados,¹⁴ quienes en el año 2016 alcanzaban la cantidad de 17,557.¹⁵ Además de la

⁵ Organización Internacional para las Migraciones, *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2010, El futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio*, 2010. Disponible en: <http://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2010-el-futuro-de-la-migracion-creacion-de-0>

⁶ Sin Fronteras, *La Ruta del Encierro: Situación de las Personas en Detención en Estaciones Provisionales*, (México: Sin Fronteras, 2014), pág. 20.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Movilidad Humana: Estándares Interamericanos*, Resolución OEA/Ser. L/V/II, 31 diciembre 2015, págs. 252-253.

⁸ SEGOB, *Programa Especial de Migración 2014-2018*. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Especial_de_Migracion_2014-2018_PEM

⁹ Unidad de Política Migratoria y Consejo Nacional de Población, *Prontuario sobre Movilidad y Migración Internacional: Dimensiones del Fenómeno en México*, (México: Unidad de Política Migratoria, 2016), pág.101. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Prontuario

¹⁰ Unidad de Política Migratoria, *Boletines estadísticos: Extranjeros Presentados y Devueltos 2014, 2015, 2016 y 2017*. Consultado 9 marzo 2018: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos

¹¹ REDODEM, *Migrantes en México: Recorriendo un Camino sin Violencia, Informe 2016 (México: Letra Impresa, 2018)*, págs. 43 y 44. Disponible en: http://www.fm4pasolibre.org/pdfs/informe_redodem_2016_17.pdf

¹² Unidad de Política Migratoria, *Boletines estadísticos: Extranjeros Presentados y Devueltos Cuadro 3.1.5, 2014, 2015, 2016 y 2017*, op cit, supra.

¹³ CONAPO, *Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de información de la red de módulos y albergues de los Sistemas DIF, 2007-2016*, pág.129. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/migracion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-antecedentes-y-analisis-de-la-informacion-de-la-red-de-modulos-y-albergues-del-dif-2007-2016?idiom=es>

¹⁴ Unidad de Política Migratoria, *Boletines estadísticos: eventos de menores presentados ante la autoridad migratoria, según continente, país de nacionalidad, grupos de edad, condición de viaje y sexo, 2016*. Consultado 9 marzo 2019. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2016

¹⁵ Unidad de Política Migratoria, *Boletines estadísticos: Extranjeros Presentados y Devueltos Cuadro 3.1.5, 2016* op cit. supra.

vulnerabilidad que implica transitar solos por México,¹⁶ los derechos de este sector de la población migrante están expuesto a victimización durante la detención,¹⁷ durante el proceso migratorio y durante su alojamiento, en estaciones migratorias o albergues. Este informe se refiere a las violaciones de derechos cometidas en este tercer momento.

7. De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado tiene la obligación de proveer atención a NNA migrantes no acompañados. En México, la política para cumplir esta obligación vincula a las autoridades migratorias federales y las instituciones de asistencia social tanto públicas como privadas, principalmente el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). La incipiente coordinación entre estas instituciones coloca los derechos de NNA en incertidumbre.

COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA Y DE ASISTENCIA SOCIAL

8. El PEM 2014-2018 establece que las autoridades responsables de apoyar la creación de albergues para migrantes son la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud a nivel federal.¹⁸ Sin embargo, tratándose de NNA migrantes, la Ley de Migración señala que corresponde al DIF proporcionar albergue mientras el Instituto Nacional de Migración (INM) resuelve su situación migratoria.¹⁹ Este desplazamiento de la política migratoria a la política de asistencia social (asistencial) genera problemas de coordinación. En 2013, el propio PEM 2014-2018, reconoció que 5,614 NNA mayores de 12 años fueron albergados en instalaciones para adultos dada la falta de capacidad de las instalaciones del DIF.²⁰ Inclusive, en el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las violaciones a los derechos de NNA migrantes detenidos en estaciones migratorias.²¹

9. En 2016, el Gobierno Federal emitió el “Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de NNA en Procedimientos Administrativos Migratorios”, para regular la actuación de autoridades migratorias frente a NNA migrantes y establecer la relación entre el INM y el DIF. Conforme este protocolo, cuando el INM inicia un Proceso Administrativo Migratorio (PAM) en contra de un NNA migrante, debe:

9.1 Dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección de NNA del DIF, quien entonces asume la responsabilidad de garantizar el alojamiento del menor en albergues del DIF.²²

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los Derechos Humanos en México*, OEA/Ser.L/V/II, 31 diciembre 2015, pág.35.

¹⁷ Cristina Pérez-Stadelmann, “Crisis de Niños Migrantes No Cesan en México”, *El Universal*, 5 febrero 2017. Consultado 9 marzo 2017. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/02/5/crisis-de-ninos-migrantes-no-cesa-en-mexico>

¹⁸ SEGOB, *Programa Especial de Migración 2014-2018*. Línea de acción 5.2.6, pág. 137.

¹⁹ Artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.

²⁰ SEGOB, *Programa Especial de Migración 2014-2018*. Pág. 45.

²¹ Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones Finales Sobre los Informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*, Resolución CRC/C/MEX/CO/4-5, 8 de junio de 2015, Recomendación 59, pág. 19.

²² SEGOB, *Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de NNA en Procedimiento Administrativos Migratorios*, 2016, artículo 9.1. Disponible en: http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447404&fecha=10/08/2016

9.2 Designar un Oficial de Protección de la Infancia (OPI) a cargo del INM, quien proporciona atención inmediata y da seguimiento procesal.

10. Tan pronto la detención del NNA migrante es notificada a la Procuraduría de Protección, el DIF asume la obligación de garantizar su alojamiento y sus derechos humanos. El OPI mantiene una obligación secundaria relacionada con el desarrollo del proceso y el eventual traslado del NNA. Así pues, este modelo de cooperación delega prácticamente la totalidad de obligaciones sobre el DIF.

11. Para cumplir esta responsabilidad, el DIF y sus Procuradurías de Protección trabajan conforme una estructura descentralizada y dividida en tres niveles de gobierno (federal, local y municipal). Dentro de esta estructura, el DIF ha creado un Protocolo de Atención²³ y una *Red de Módulos y Albergues* (Red de Albergues) destinada a la atención de NNA Migrantes. Sin embargo, para 2016, esta Red únicamente contaba con 50 albergues distribuidos en 13 estados.²⁴

12. Para los restantes 19 Estados, el DIF debe cumplir esta obligación mediante sistemas de asistencia social locales. Estos sistemas incluyen la certificación, supervisión, coordinación y registro de centros de asistencia social destinados a albergar NNA en general. Conforme la Ley General de los Derechos de NNA, la Procuraduría de Protección Federal, las de cada estado y municipio, deben cooperar en el cumplimiento de estas atribuciones conforme sus ámbitos de competencia. Además, algunos estados cuentan con autoridades locales que ejercen similares atribuciones de gestión asistencial.²⁵ En este sentido, entre estas entidades existe una superposición de atribuciones que disgrega la responsabilidad sobre NNA migrantes en estados excluidos por la Red de Albergues. Dado que la Red de Albergues cubre principalmente a los estados fronterizos, esta descentralización existe principalmente a estados de tránsito.

13. Frecuentemente son los DIF estatales y municipales quienes asumen la responsabilidad de albergar a NNA migrantes. Lo anterior a pesar de que las políticas asistenciales estatales actúan a nivel local, mientras que la atención de migrantes en general permanece como materia federal. De esta manera, los NNA migrantes son albergados en centros de asistencia social regulados principalmente por leyes y autoridades locales que asumen prioridades y procedimientos propios para la apertura, operación y supervisión de albergues.

14. Este diseño estructural para la atención a NNA migrantes exige altos niveles de coordinación entre la política migratoria federal y las políticas asistenciales locales. La protección de los derechos de NNA migrantes depende de las capacidades de atención y nivel

²³ Sistema DIF, *Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentren albergados*, 2015

²⁴ Consejo Nacional de Población, *Migración de Niñas, Niños y Adolescentes: Antecedentes y Análisis de Información de la Red de Módulos y Albergues de los Sistemas DIF, 2007-2016*, 2016, pág. 110 y 111.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186694/Migracion_NNyA_pag_1-113.pdf

²⁵ Por ejemplo, el Estado de Jalisco cuenta con la Secretaría de Desarrollo e Integración Social y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

de prioridades específicas que existen en cada estado. Este contexto dificulta mantener una política nacional que atienda efectiva y homogéneamente los derechos de NNA. El presente informe utilizará el caso del estado de Jalisco para ejemplificar esta dinámica.

EJEMPLO: EL CASO DE JALISCO

15. Jalisco forma parte de una de las principales rutas migratorias: la ruta ferroviaria de occidente o del pacífico. Esta es la ruta más larga que los migrantes en tránsito pueden utilizar para llegar a la frontera norte, sin embargo, organizaciones civiles documentaron que fue la preferida por 54% de migrantes durante 2010-2013.²⁶ Conforme a cifras oficiales del INM, las detenciones en Jalisco aumentaron durante los últimos cuatro años: el total de migrantes presentados ante autoridades migratorias durante 2010-2013 fue de 1,399, mientras que de 2014-2017 fue de 2, 223. De esta cifra, 323 fueron NNA (161 no acompañados).²⁷ Sin embargo, FM4 Paso Libre (organización civil que ofrece atención a migrantes en tránsito) registró 3, 372 NNA migrantes tan sólo en 2016; 3,008 en 2015 y 2,622 en 2014.²⁸

16. Estas cifras revelan que Jalisco presenta un crecimiento migratorio similar al que existe a nivel nacional; sin embargo, su política de asistencia social se distingue de aquellos estados donde el fenómeno migratorio es más visible y por ende, más fácil de integrar a la política migratoria federal.

17. Así tenemos que, en Jalisco, las condiciones de apertura y supervisión de albergues son establecidas por la Ley de Operación de Albergues del Estado de Jalisco. Conforme a esta ley, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social Estatal y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) son responsables de supervisar los albergues. Esta ley apenas menciona la atención a NNA migrantes. La única referencia específica se refiere a la necesidad de atención especializada para personas migrantes que hayan sufrido mutilaciones. Inclusive, el IJAS ha señalado que se enfoca únicamente en supervisar la prestación del servicio asistencial y no recaba información sobre NNA migrantes.²⁹

18. Por otra parte, conforme Ley de Derechos de NNA de Jalisco, la Procuraduría de Protección del DIF estatal también tiene competencia para la certificación de albergues.³⁰ Según el artículo 67 de esta ley, el DIF Jalisco es responsable de habilitar espacios para atender a NNA migrantes. Dado que la Procuraduría de Protección del DIF Jalisco no cuenta con ningún albergue especializado para este fin, deriva a los NNA migrantes a centros de asistencia

²⁶ Dignidad y Justicia en el Camino, FM4 Paso Libre A.C., *Migración en tránsito por la Zona Metropolitana de Guadalajara: actores, retos y perspectivas desde la experiencia de FM4 Paso Libre* (México: Prometeo Editores, 2013) págs. 21 y 41. Disponible en: http://www.mediafire.com/file/8uhtu3rzhu1k6lk/InfomeFM4+VF_18_impresión.pdf

*FM4 Paso libre es una ONG de Jalisco que coordina y forma parte de la REDODEM, sus cifras sobre migración en tránsito sólo representan una aproximación al fenómeno en Jalisco, ya que de acuerdo a estimaciones de esta organización, a sus instalaciones llegan aproximadamente el 70% de la población migrante que pasa por Guadalajara.

²⁷ Unidad de Política Migratoria. *Boletines estadísticos: Extranjeros Presentados ante Autoridades Migratorias por Entidad Federativa, Grupos de Edad y Condición de Viaje Cuadro 3.1.4, 2014, 2015, 2016 y 2017*, op. cit. supra.

²⁸ Dignidad y Justicia en el Camino, FM4 Paso Libre A.C., *Migrantes invisibles: recorriendo un camino de violencia, informe 2016* (México: Prometeo Editores, 2017), pág. 45. Disponible en: http://www.fm4pasolibre.org/pdfs/informe_redodem_2016_17.pdf

²⁹ IJAS, Oficio JASOR-2018/018, 30 de enero de 2018, emitido en respuesta a una solicitud de información elaborada por la Clínica.

³⁰ Art. 78, fracción XI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

social ya existentes (donde se alberga a NNA en otras situaciones como orfandad, institucionalización, etc.). Esta derivación se realiza tomando en consideración el perfil de cada NNA migrante (edad, sexo, discapacidad, enfermedades, etc).³¹

19. Dado que la atención de NNA migrantes se delega al ámbito local, es relevante tener en cuenta cómo la política asistencial estatal garantiza sus derechos. Recientemente, la Procuraduría de Protección de Jalisco generó un Protocolo de supervisión de albergues denominado “Sistema Vigía”. En 2016, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) evaluó esta política y consideró que el sistema de albergues estatal cuenta con avances en la atención de la niñez local.³² Sin embargo, también observó que dependía de instituciones privadas (solo existen 4 albergues públicos).³³ Descubrió que algunos de estos albergues privados “padecen carencias y falta de apoyos institucionales que limitan su labor e impide garantizar de forma integral los diez [sic] derechos humanos materia de la supervisión”.³⁴

20. En principio, la atención mediante albergues privados no violenta estándares internacionales. La Corte Interamericana ha reconocido que el albergue de NNA migrantes puede incluir cooperación público-privada siempre y cuando se mantenga un sistema de fiscalización efectivo.³⁵ Sin embargo, la propia Corte ha establecido que los albergues de NNA migrantes deben “tener en cuenta, en cada caso, la diversidad de las niñas y los niños en cuanto a su origen étnico, cultural, lingüístico y religioso”³⁶ por lo que, además de “garantizar el alojamiento, la manutención, el reconocimiento médico, el asesoramiento legal, el apoyo educativo y la atención integral a las niñas y a los niños”, estos centros deben “disponer de una serie de servicios de atención especializada en razón de las necesidades particulares de cada niña o niño”.³⁷ En principio, el sistema utilizado por la Procuraduría de Protección respetaría estos criterios dado que considera el perfil de cada NNA migrante antes de derivarlo a un albergue. Sin embargo, la efectividad de esta política requiere asegurar que existan suficientes espacios en albergues con capacidad de atender las necesidades especiales de NNA migrantes.

21. Cabe notar que el informe de la CEDHJ estudió el sistema asistencial de Jalisco de manera general, es decir, no se consideraron las necesidades especiales de NNA migrantes. El único grupo vulnerable considerado fueron NNA con discapacidad y al respecto la CEDHJ encontró que 85% de albergues visitados no contaban con instalaciones adecuadas para dicha población.³⁸ En consecuencia, recomendó a todos los municipios del Estado instalar albergues

³¹ Procuraduría de Protección de NNA Jalisco, Memorando No. PPNNA/133/2018, 21 de febrero de 2018, emitido en respuesta a una solicitud de información elaborada por la Clínica.

³² CEDHJ, *Diagnóstico e Información Especial sobre la Supervisión del Respeto de los Derechos Humanos de la Niñez en las Instituciones Responsables de su Cuidado y Custodia en Jalisco 2016*, D.I.E. 4/2017, 3 mayo 2017. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/diagnostico%20e%20informe%20especial/2017/4.2017.pdf>

³³ Idem, pág. 62.

³⁴ El informe analizó diez derechos en específico: a la vida e integridad, a la salud, a la supervivencia, a la educación, al desarrollo, a la identidad, a tener una familia, a la libertad, derechos civiles y políticos y derechos de personas con discapacidad. Idem, pág 63

³⁵ CoIDH, *Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional*, OC-21/14, 19 agosto 2014, párrafo 174.

³⁶ Idem, párrafo 181.

³⁷ Idem, párrafo 181-182.

³⁸ CEDHJ, op cit. pág. 76.

públicos capaces de atender las necesidades especiales de la niñez.³⁹ Dada la especial vulnerabilidad de NNA migrantes,⁴⁰ sería necesario también dar consideración especial a su situación para asegurar que el sistema de albergues garantiza sus derechos conforme sus diferencias étnicas, lingüísticas y culturales; su derecho a la identidad; a la representación consular; a la asistencia jurídica adecuada; a la protección internacional; a la reunificación familiar; a la atención psicológica especializada, etc.

22. Estos servicios deben estar disponibles para todo NNA migrante. En un sistema formado por albergues privados, esto implicaría asegurar que: 1) todos los albergues privados sean capaces de ofrecer atención especializada y adecuada a las necesidades de NNA migrantes ya mencionadas, o; 2) que algunos albergues privados presten la atención especializada y tengan la capacidad material de acoger a la totalidad de NNA migrantes, o; 3) que existan albergues públicos capaces de proveer estos servicios.

23. Al descentralizar la provisión de albergues para NNA migrantes, pero mantener centralizada la política de atención a migrantes en general, es necesario asegurar que los derechos de NNA migrantes se integren a las políticas asistenciales y a su fiscalización. Esta descentralización exigiría además coordinación entre autoridades locales y federales encargadas del mejoramiento de albergues de migrantes según el PEM 2014-2018, para asegurar la efectividad de los sistemas de asistencia social estatales y coadyuvar con ellos.

CONCLUSIONES

24. La política migratoria en México es jurisdicción federal, sin embargo, delega al DIF la responsabilidad de albergar a NNA migrantes. La Red de Albergues especializados del DIF cubre solo 13 de las 32 entidades del país. En las demás depende de su estructura descentralizada, lo cual dificulta que exista homogeneidad en los servicios que prestan a los NNA migrantes.

25. En estados fuera de la Red de Albergues, la atención a NNA migrantes depende de las políticas de asistencia social locales. Éstas políticas deben incorporar las obligaciones jurídicas que la política migratoria federal delega en materia de niñez migrante. Por ejemplo, Jalisco ha desarrollado una red de albergues mayormente privados. La CEDHJ ha visto avances generales en esta política, pero resalta deficiencias importantes, sobre todo en la atención a NNA con discapacidad. En el diseño de esta política, los NNA migrantes parecen haber permanecido en segundo plano. A pesar de que autoridades federales están encargadas de promover la generación de albergues para migrantes, la atención a NNA migrantes en Jalisco se sujeta a los límites de alojamiento de estas instituciones privadas y a la calidad de servicios que estos establecimientos pueden ofrecer.

³⁹ Esta recomendación se hizo a todos los municipios con excepción de Guadalajara, quien ya cuenta con centros públicos para el albergue de NNA. CEDHJ, op cit. pág. 97.

⁴⁰ Como ha sido señalado por el Relator de ONU para Migrantes. Consejo de Derechos Humanos- ONU, *Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes*, François Crépeau, A/HRC/20/24, 2 abril 2012, párrafo 41. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-24_sp.pdf

26. Esta problemática se manifiesta de diferentes formas en cada entidad federativa y particularmente en los 19 estados fuera la Red de Albergues del DIF. En algunos, la situación podría ser más preocupante. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha constatado albergues que alojan NNA migrantes y carecen de las condiciones materiales adecuadas.⁴¹

RECOMENDACIONES

27. El Consejo de Derechos Humanos podría recomendar a México diferentes acciones para avanzar en la garantía efectiva de los derechos de NNA Migrantes.

- 27.1 Continuar los esfuerzos, en los tres niveles de gobierno, para proteger los derechos de NNA migrantes a fin de asegurar que los sistemas de asistencia social locales mantengan la capacidad necesaria para brindar la atención necesaria a NNA migrantes.
- 27.2 Ampliar y fortalecer la *Red de Módulos y Albergues* en todas las entidades de la república, a fin de asegurar que todos los NNA migrantes tengan acceso a un centro habilitado para garantizar sus derechos.
- 27.3 Fortalecer la coordinación de las dependencias federales, los sistemas DIF y las instancias estatales de asistencia social en la habilitación de espacios de alojamiento para NNA migrantes, incluyendo en la certificación y supervisión de establecimientos privados en los estados. Lo anterior a fin de centralizar la responsabilidad y homogeneizar la aplicación de criterios mínimos a nivel nacional, que aseguren que los albergues mantengan la capacidad de garantizar los derechos de NNA migrantes.

⁴¹ CNDH. *Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional* (México: CNDH, 2016), Pág. 114.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMNA.pdf